

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Leopoldo González Revilla; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Leopoldo Serrano Domínguez, Diputado á Cortes. Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1902.)

Núm. 433

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido á mi autoridad el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del primer depósito

de Artillería de Reserva en Madrid, en comunicación de 15 del actual, dando cuenta de que los Ayuntamientos de esta provincia citados en la relación que acompaña, no han mandado cumplimentadas las circulares relativas á la revista anual, se hace preciso las remitan con toda urgencia á fin de que pueda estamparse en las filiaciones las notas de haber ó no pasado la revista de este año, puesto que los reservistas no son responsables mientras no reciba dicho Sr. Teniente Coronel las circulares en que conste la falta de presentación por parte de los mismos.

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes que se expresan en la relación mencionada, que si no cumplen inmediatamente este servicio según se les ordena, se les impondrá la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados, á los que por falta de cumplimiento dieren lugar á nuevo recordatorio.

Segovia 18 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino, Magin de Castro.

Relación que se cita.

- Aguilafuente.
-Aragoneses.
-Ane.
-Aldea del Rey.
-Arcones.
-Ayllón.
-Aldeanueva del Codonal.
-Aldealengua de Pedraza.
-Bercial.
-Boceguillas.
-Balisa.
-Castro de Fuentidueña.
-Castrojimeno.
-Cuevas de Provanco.
-Escalona.
-Fuente de Santa Cruz.
-Hinojosas.
-Labajos.
-Laguna de Contreras.
-Laguna Rodrigo.
-Melguera de Cercos.
-Muñoveros.
-Montejo de la Serrezuela.
-Matilla (La).
-Navafria.

- Otero de Herreros.
-Orejana.
-Ontalvilla.
-Ortigosa del Monte.
-Perorrubio.
-Pinarejos.
-Pradales.
-Pelayos.
-Parral (El).
-Requijada.
-Remondo.
-Santa Marta.
-Sangarcía.
-Samboal.
-San Martín y Mudrián.
-Torreiglesias.
-Turrubuelo.
-Tabladillo.
-Veganzones.
-Villaverde de Iscar.
-Valdesimonte.
-Zarzueta del Pinar.

Núm. 446

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Meller Arranz, Concejal del Ayuntamiento de Valtiendas, contra un acuerdo de este Gobierno, relativo á la forma en que se constituyó aquella Corporación municipal.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de procedimiento administrativo del expresado departamento ministerial, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino, Magin de Castro.

Núm. 432

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

En el expediente núm. 152, de la mina "Esperanza", que comprende 12 pertenencias de plomo argentífero, en paraje Torre-

niesta, del término de Palazuelos, concedida á D. Eduardo Moreno Vieclusa, vecino de Madrid, he dictado con fecha de ayer la siguiente providencia:

"No habiendo dado resultado las tres subastas verificadas del registro minero "Esperanza", según comunicación de la Delegación de Hacienda, fecha 10 del actual; de conformidad á lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la legislación de Minas, de 29 de Diciembre de 1868, se declara franco y registrable el terreno comprendido en término de Palazuelos, por la citada mina."

Lo que se hace público para general conocimiento. Segovia 18 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Magin de Castro.

Núm. 434

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de Laguna de Contreras, participa á mi Autoridad que el día 7 del actual, desaparecieron de aquel término municipal dos caballerías de la propiedad del vecino del mismo, Leandro Andrés, cuyas señas de las mismas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas lo avisen á dicha Alcaldía, para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 18 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Magin de Castro.

Señas de las caballerías.—Una edad cerrada, pelo negro, alzada regular, hierro n.

Otra, edad cerrada, pelo negro, alzada pequeña, hierro n.

Núm. 419
DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
Ejercicio de 1901.—Mes de Marzo de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Captas.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	>
2 Servicios generales.....	500
3 Obras obligatorias.....	>
4 Cargas.....	>
5 Instrucción pública.....	>
6 Beneficencia.....	3.000
7 Corrección pública.....	>
8 Imprevistos.....	>
9 Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	500
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Resultados.....	>
14 Ampliación.....	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
16 Devoluciones.....	>
Total.....	4.000

Segovia 1.^o de Febrero de 1902.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 14 de Febrero de 1902.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres, Secretario.

Núm. 418
COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Ots.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	83	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16	
Litro de aceite.....	1'35	
Litro de petróleo.....	1'02	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 15 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayor. — El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Núm. 420
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.
Séptima inspección.—Distrito de Segovia.
Subastas.

En los días del próximo mes de Marzo que se indican en la relación que á seguida se inserta, á las once de su mañana, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se expresan, tendrán lugar las subastas de pinos á resinar señalados según el Plan del presente año forestal en los montes, cuyos nombres, números y pertenencias también en aquellas se mencionan, bajo los tipos

de tasación por cada anualidad que asimismo se indican, y con sujeción á los pliegos de condiciones especiales para cada aprovechamiento que por la Jefatura de Montes se remiten á las Alcaldías correspondientes, análogos al inserto en el Boletín oficial número 15, de 3 de Febrero de 1899, que también se tendrá en cuenta; con la prevención á que hace referencia la undécima de éste respecto á que en cuanto al monte núm. 165 sujeto á estudios de Ordenación, quedará rescindido el contrato una vez aprobado por la Superioridad el proyecto de Ordenación del grupo que lo abarca, y anunciada la subasta con sujeción á tal proyecto según se previene en las Reales órdenes aprobatorias de Planes anteriores y en el particular séptimo de la referente al en ejecución, tal y como se expresa en el pliego especial que por dicha Jefatura se remite á la Alcaldía de Cuéllar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 15 de Febrero de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

RELACIÓN de los lotes de pinos á resinar á cuyas subastas refiérese el anuncio de esta fecha firmado por el Sr. Inspector general Jefe de la 7.^a inspección.

Número del monte	DENOMINACIÓN	PERTENENCIA	ALCALDÍA	Número de pinos	Tasación Pesetas	Días de las subastas
9	Argentilla y los Curios.....	Campo de Cuéllar.....	Campo de Cuéllar.	2.388	476'60	5 de Marzo.
7	Cañada de la Pimplada.....	Arroyo de Cuéllar.....	Arroyo de Cuéllar.	6.236	1.247'20	6 id.
165	Ensanchas de Navacedón.....	Cuéllar y Sepúlveda (Comunidad).	Cuéllar.....	10.242	2.048'40	6 id.

Segovia 15 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el sistema de pagos del Magisterio de primera enseñanza, en virtud de la ley de Presupuestos para 1902, fecha 31 de Diciembre de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.^o Las Juntas provinciales de Instrucción pública exigirán de los Habilitados del Magisterio de primera enseñanza que, al propio tiempo de formalizar las nóminas á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Enero último y 7 del actual, entreguen en las Secretarías copia exacta de dichas nóminas, conforme al modelo circulado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, incluyendo á continuación del 1'20 por 100 para el Tesoro, tres casillas más para los descuentos del 3'50 por 100 y vacantes del personal, correspondientes á derechos pasivos.

Estas nóminas, visadas por las Juntas provinciales, serán remitidas á la Junta Central de Derechos pasivos antes del día 23 de cada mes. Las Juntas provinciales serán responsables de las omisiones que contengan dichas nóminas.

2.^o Las cantidades pertenecientes á Derechos pasivos, ingresadas en el Banco de España por los Habilitados de los partidos judiciales, se depositarán necesariamente en la cuenta corriente de la Junta provincial de Instrucción pública, cuenta de Derechos pasivos. Las Juntas provinciales cuidarán de que los Habilitados realicen el ingreso de los descuentos para Derechos pasivos, inmediatamente después de que hayan hecho efectivos los libramientos expedidos á su favor por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Los Habilitados comunicarán de oficio á la Junta provincial respectiva haber realizado el ingreso de los referidos descuentos, é indicarán la fecha y el número del resguardo expedido por la sucursal del Banco de España que justifique la entrega de dichas cantidades.

3.^o Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de haber sido ingresados en su cuenta corriente los descuentos para Derechos pasivos, los remitirán á la Junta Central por medio de cheques nominativos de transferencia.

Para evitar la multiplicidad de operaciones en la remisión y extensión de estos cheques, las Juntas provinciales procurarán reunir en cada una el mayor número posible de partidos judiciales; pero sin esperar al total ingreso de los descuentos de todos los Habilitados de la provincia.

Al verificar el envío de cheques se acompañará una relación detallada por partidos judiciales del importe que cada uno haya ingresado, cuya suma total será precisamente la que represente el cheque ó cheques que se remitan.

4.^o Las alteraciones ocurridas en el personal desde la fecha en que formalicen las nóminas hasta aquella en que se cierren definitivamente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Enero último y orden de la Ordenación de pagos de este Ministerio, fecha 12 del actual, que motiven ingresos para la Junta Central de Derechos pasivos, se justificarán por

relaciones certificadas de las Juntas provinciales de Instrucción pública, indicando, por partidos judiciales y Ayuntamientos, las Escuelas que hubieren sufrido alteración en dicho período y los descuentos correspondientes á la Junta Central.

5.^o Las Juntas provinciales continuarán rindiendo sus cuentas de Derechos pasivos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 y siguientes del Real decreto fecha 2 de Octubre de 1900, si bien con la modificación de que en lo sucesivo, y á partir del 1.^o de Enero del corriente año, la cuenta de cantidades devengadas comprenderá únicamente los descuentos de las Escuelas de Patronato y de Beneficencia, los correspondientes á los Secretarios de las Juntas provinciales que estén comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895, y las cantidades que, como donativos ó por cualquier otro concepto, ingresen las Corporaciones y particulares con destino al fondo de Derechos pasivos.

6.^o A la cuenta de cantidades devengadas se unirá trimestralmente una certificación resumen revisada por el Presidente de cada Junta provincial, en que figuren por partidos judiciales las cantidades ingresadas durante el trimestre por los Habilitados de las mismas, y el número é importe de los cheques nominativos transferidos á favor de la Junta Central. La suma total de ambos conceptos será necesariamente igual, y en ellas deberán comprenderse los descuentos á que se refiere la disposición 4.^a de esta Real orden.

7.^o Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la regla anterior las provincias Vascongadas y Navarra, las cuales seguirán rigiéndose como hasta aquí, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto fecha 2 de Octubre de 1900.

8.^o Las Juntas provinciales de Instrucción pública formarán trimestralmente y unirán á la cuenta de cantidades devengadas una relación general de las cantidades pendientes de ingreso el último día de cada trimestre, á cuyo efecto consignarán nominalmente el importe de los débitos, cantidades cobradas durante los tres meses transcurridos, é importe líquido que resulte pendiente en dicho último día.

Las cantidades que ingresen los Ayuntamientos, ó en su caso los Habilitados respectivos, por cuenta de los débitos al Magisterio público, figurarán en la cuenta de metálico bajo el epígrafe «Atrasos del Magisterio», debiendo entenderse como tales las que resulten á su favor en 31 de Diciembre de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1902.)

Núm. 421
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual, se halla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general proponiendo la conveniencia de que el importe de la penalidad que por cédulas personales establece el art. 41 de

la vigente instrucción del impuesto se haga efectiva por medio de un cajetín estampado al respaldo de dichos documentos:

Resultando que ese Centro directivo funda su propuesta en que habiendo perdido las cédulas el carácter de efectos timbrados que tenían al establecerse el impuesto por la ley de 26 de Junio de 1874 é instrucción de 23 de Agosto del mismo año, y ser hoy meros recibos ó documentos cobratorios del impuesto, no hay razón que haga necesario el cobro en la penalidad triplicando las cédulas, lo que es menos necesario, cuanto que el art. 51 de la vigente instrucción determina que las dos correspondientes al recargo se daten con separación de las vendidas y se apliquen al concepto de penalidad:

Considerando que pasa lo el expediente á informe de la Intervención general de la Administración del Estado, este Centro lo emite de conformidad en un todo con lo propuesto, fijando reglas para las alteraciones que en la Contabilidad tiene que producir la reforma:

Considerando que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo lo ha emitido, manifestando que después de un detenido examen considera acertada la modificación propuesta, pues habiendo perdido las cédulas personales, con las disposiciones de la vigente instrucción, el carácter que las señalaba la ley de 26 de Junio de 1874, ó sea el de efectos timbrados, teniendo hoy tan sólo el de meros recibos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto de su nombre, el procedimiento que en la actualidad se utiliza de emplear otras dos cédulas para el cobro de los recargos ó penalidad á los morosos es de todo punto injustificado y nada hay que abone su continuación, abreviándose con el procedimiento propuesto el cobro del impuesto, evitándose además gastos innecesarios y expedición de remesas extraordinarias:

Considerando además dicho alto Cuerpo las modificaciones que la Intervención general de la Administración del Estado propone como consecuencia de la reforma en la Contabilidad del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el cobro del recargo ó penalidad á los morosos en el impuesto de cédulas personales se haga efectivo en adelante por medio de un cajetín estampado al respaldo de cada cédula, que diga: «Recargo del duplo. Pesetas.....»

2.º Que en consecuencia de esta reforma se establezcan en la Contabilidad del impuesto las alteraciones siguientes:

Primera. En el libro auxiliar de la cuenta de «Almacenes» se practicarán oportunamente asientos separados, uno de todos aquellos efectos que representen el valor ordinario de las cédulas en cuenta de la capital, y en las de los demás puntos de expendición de la provincia, tanto en el «Debe» como en el «Haber», y otro, después, designando por clases y números aquellas en que aparezca fijado el cajetín representando el triplo de su valor, para exigirle transcurrido el plazo reglamentario y en concepto de penalidad á los contribuyentes morosos.

Segunda. Que en el auxiliar de

«Valores» también se distinguirán con separación los procedentes de una y otra clase de efectos datados por «Ventas en Almacén».

Tercera. A consecuencia de dichas alteraciones en ambos libros, las cuentas generales de administración de efectos que rindan las oficinas provinciales de Hacienda se modificarán en su estructura, designando en la columna destinada actualmente á las «cédulas expendidas por duplicado» el encabezamiento de «en pago del recargo del duplo según cajetín de estampación», y otra misma, clasificación se llevará á la valoración justificante de la cuenta de que se trata en sus columnas, del número de cédulas datadas por ventas, agregando otra en la parte destinada á valores para que se determine el que representa el «duplo» de penalidad realizable por cajetín de estampación sobre el ordinario del efecto; y

Cuarta. Que en los mandamientos de ingreso se distingan asimismo por clases, número y su precio las cédulas realizadas en el período de recaudación voluntaria, y separadamente las expedidas en el ejecutivo con recargo, distinguiendo á la vez en estas últimas el valor ordinario de las cédulas, independiente del duplo representado por el cajetín de estampación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzaiz.

Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Ayuntamientos, funcionarios públicos, contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Segovia 15 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 443

Alcaldía de Navares de en medio.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren justas á su derecho; pasado dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Navares de en medio 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Laureano Segundo.

Núm. 440

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones procedentes desde el día en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Cobos de Fuentidueña 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Braulio Ródenas.

Núm. 442

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año corriente de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vicia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho padrón puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Fuente de Santa Cruz 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde.

Núm. 411

Depositaria de fondos municipales de Segovia.

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1901.

CUENTA del cuarto trimestre del año 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	20.316'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	125.373'46
CARGO.....	145.690'19
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	134.161'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.528'51

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	60.384'88	27.805'04	88.189'92
2 Montes.....	10	10	10
3 Impuestos.....	42.360'88	17.766'99	60.127'87
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	785'50	1.016'85	1.802'35
8 Resultas.....	1.004'85	"	1.004'85
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	138.080'28	78.784'58	216.864'86
10 Reintegros.....	"	"	"
Cargo.....	242.626'39	125.373'46	367.999'85
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.560'77	9.585'36	41.146'13
2 Policía de seguridad.....	17.016'22	6.386'19	23.402'41
3 Policía urbana y rural.....	63.511'12	34.260'61	97.771'73
4 Instrucción pública.....	23.789'68	19.471'90	43.261'58
5 Beneficencia.....	7.178'41	6.151'45	13.329'86
6 Obras públicas.....	19.191'35	9.070'33	28.261'68
7 Corrección pública.....	4.292'75	"	4.292'75
8 Montes.....	2.474'96	946'89	3.421'85
9 Cargas.....	39.777'99	30.523'13	70.301'12
10 Obras de nueva construcción.....	2.533'61	1.553'13	4.086'74
11 Imprevistos.....	10.982'80	15.998'94	26.981'74
12 Resultas.....	"	213'75	213'75
Data.....	222.309'66	134.161'68	356.471'34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Juan Catáneo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 3 de Enero de 1902.—El Contador, P. E., Gervasio Redoli.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 428

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

El padrón de cédulas personales de este término, para el año de 1902, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, y durante este plazo, puede ser examinado por los individuos en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones sean pertinentes; pues una vez transcurrido, no se admitirá ninguna por justa que sea. Martín Muñoz de las Posadas 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 427

Alcaldía de Castrillo.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de quince días, puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes. Castrillo 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Antoranz.

Núm. 426

Alcaldía de Riahuélas.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales que ha de regir en este distrito municipal para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren justas á su derecho; pasado dicho plazo, no serán atendidas. Riahuélas 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Segundo Sancho.

Núm. 425

Alcaldía de Cuéllar.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarle los interesados y presentar reclamaciones. Cuéllar 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Núm. 416

Alcaldía de Moral.

Por la Junta municipal de asociados y bajo mi presidencia, se halla confeccionado el reparto de consumos de esta localidad para el corriente año, el cual se halla al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo principiará á regir desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones si se creen agraviados dentro de dicho plazo; pues pasado el mismo, no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Moral 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Núm. 417

Alcaldía de Moral.

Por el presente se cita al mozo alistado en esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, natural de la misma, de ignorado paradero, Braulio de Diego Martín, hijo de Martín y Juana, para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día dos del próximo mes de Marzo á las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario, sufrirá los perjuicios que la ley impone. Moral 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Núm. 422

Alcaldía de San Ildefonso.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Sitio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes. San Ildefonso 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Matias Budia.

Núm. 424

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial*, para los que gusten examinarle y presentar sus reclamaciones en dicho plazo; pues pasado el mismo, no serán oídas. Aldeanueva de la Serrezuela 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Narciso Paez.

Núm. 429

Alcaldía de Sangarcía.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes. Sangarcía 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Anacleto de Mercado.

Núm. 431

Alcaldía de Roda.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, está vacante la Secretaría de dicho pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma D. Calixto de Marcos, por término de diez días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Roda 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Calixto de Marcos.

Núm. 423

Alcaldía de Turrubuelo.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito municipal, para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas. Turrubuelo 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Núm. 430

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de la poda y limpia de los árboles de este término municipal sitos en la presa del mismo, el Ayuntamiento ha acordado proceder á la segunda subasta de dicha limpia en conjunto previa tasación de 80 pesetas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos reglamentarios y responsable el rematante de los daños. Cuyo remate tendrá lugar el día 24 del actual á las nueve de su mañana y en estas Casas Consistoriales. Escarabajosa de Cabezas 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Segundo Manrique.

Núm. 441

Alcaldía de La Losa.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que dentro del plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, al objeto de que éstos presenten las reclamaciones de agravio que consideren oportunas. La Losa 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Núm. 444

Alcaldía de Boceguillas.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo, para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de quince días, puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes. Boceguillas 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Florencio García.

Núm. 439

Alcaldía de Castrogimeno.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes. Castrogimeno 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Nicasio Sanz.

Núm. 435

Alcaldía de Navafria.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de

este distrito, dotada con la remuneración anual de 175 pesetas, satisfechas del presupuesto, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias, en el preciso término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, quedando obligado el que resulte agraciado á las condiciones que le imponga el Ayuntamiento.

Navafria 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Vicente.

Núm. 445

Alcaldía de Chañe.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, para oír reclamaciones de los que se consideren agraviados. Chañe 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 438

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Sloker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se cita á Celedonio Sanz Alonso, vecino de Villaverde de Iscar, hoy de ignorado paradero, para que en término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, al efecto de hacerle saber el contenido del escrito de conclusiones provisionales formuladas contra el mismo por el Ministerio fiscal, así como lo manifestado por su defensa en causa que, con otro, se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiese lugar, si no compareciere.

Santa María de Nieva diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.—Lucio Eduardo Sloker.—P. S. M., Pedro A. Labrador.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á U.º	TERMOMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.		
674.2	671.8	2.0	0.0	-8.5	N.	Brisa.	Cubierto.	
666.1	668.1	2.0	-2.0	-11.3	N. E.	Idem.	Nivoso.	
671.2	671.0	6.2	10.3	-10.3	S. E.	Idem.	Idem.	
		10.3		-3.5	S. E.	Idem.	Cubierto.	
				1.5	S.	Idem.	Idem.	